

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente apelación de auto fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, a través del correo electrónico institucional del despacho, el día 1° de noviembre de 2022. Contiene 2 archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto. A despacho para que provea, 2 de noviembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 40 03 018 2012 00744 01
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	José Edilberto Paniagua Mesa.
Demandada	Sandra Milena Lora Mejía.
Asunto	Rechaza apelación de auto por falta de competencia.
Auto interloc.	# 1426.

Una vez realizado el respectivo estudio de admisibilidad de la apelación de auto de la referencia, este despacho judicial advierte lo siguiente.

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**, expidió despacho comisorio para que, en cumplimiento de la orden dada por esa agencia judicial en providencia del 12 de septiembre de 2018, se procediera por parte del despacho comisionado a realizar la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 01N-5323545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte.

Del despacho comisorio ordenado y expedido por el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**, conoció el **Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios**, que realizó la diligencia encomendada, en el inmueble, los días 30 de agosto, y 27 de octubre de 2022; y en esta última fecha de la diligencia, se realizó la entrega del bien inmueble.

En contra de dicha actuación, el apoderado judicial de la señora **María Lucy Esneda Toro de Zuluaga**, presentó **oposición** a la entrega, la cual fue rechazada de plano por el juzgado comisionado, por cuanto dicho despacho consideró que dicha oposición era extemporánea, porque dicha la misma se debía plantear en la etapa de la diligencia que se adelantó el 30 de agosto de 2022, y no en la etapa de la misma del 27 de octubre de esta anualidad.

En contra de la decisión del **Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios**, con respecto al rechazo de plano de la oposición a la diligencia de entrega del inmueble ordenada por el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**, el apoderado de la señora **María Lucy Esneda Toro de Zuluaga**, presentó los recursos de reposición, y en subsidio de apelación; por lo que, previo traslado a la parte demandante del mismo, el juzgado comisionado despachó de manera desfavorable la reposición, y concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación.

Consideraciones.

La competencia entre los diferentes órganos encargados de administrar justicia, se encuentra expresamente prevista por el legislador, mediante el establecimiento de los llamados factores determinantes de la competencia.

Consagra el artículo numeral 1° del artículo 33 del C.G.P., que son competencia de los juzgados civiles del circuito, en segunda instancia “...los procesos atribuidos en primera a los jueces municipales, incluso los asuntos de familia, cuando en el respectivo circuito no haya juez de familia...”.

Por su parte el Acuerdo número **PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013** de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, “...Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones...”, consagró en el **artículo 10°**, que “...La segunda instancia de los Jueces de Ejecución Civil Municipal será conocida por los Jueces de Ejecución Civil del Circuito. En donde no existan éstos, la segunda instancia será atendida por los Juzgados Civiles del Circuito...”. (Subrayas nuestras).

Revisado el asunto de la referencia, observa el despacho que el recurso de apelación presentado frente al auto de rechazo de plano de la oposición a la diligencia de entrega del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 01N-5323545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, fue interpuesto contra una decisión tomada por el **Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios**; ello corresponde a un trámite que fue ordenado y comisionado por el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**.

Por ende, al tenor de la normas procesal y administrativa en cita, la competencia para conocer de la segunda instancia frente a un auto emitido con ocasión de un trámite ordenado por un **juzgado civil municipal de ejecución**, es de un juzgado civil del circuito de ejecución.

Bajo tal circunstancia, y dado que le corresponde al juez velar por el cumplimiento de las normas sobre competencia, para efectos de garantizar el debido proceso, se debe dar aplicación a lo concerniente al factor funcional de la competencia; por lo que se considera que corresponde conocer del presente asunto es a los **Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín - Antioquia** (reparto), al estimarse que ese son los funcionarios competentes para adelantar la apelación de la decisión sobre la oposición de la

entrega del bien inmueble ordenada por el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**, por dicha circunstancia.

En consecuencia, se **rechazará** la apelación de auto, por **falta de competencia**, y se ordenará remitir las diligencias al Centro de Servicio u Oficina de Apoyo Judicial de los **Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín – Antioquia**, para que se repartida a alguno de los mismos.

Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**,

Resuelve:

Primero. RECHAZAR la presente apelación de auto remitida por el **Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios**, por falta de competencia para su trámite, conforme las consideraciones en que está sustentada esta providencia.

Segundo. Se **ORDENA** la remisión del presente expediente de manera virtual al Centro de Servicios, u Oficina de Apoyo Judicial de los **Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín** (Antioquia), para que sea repartido a alguno de los mismos, conforme lo enunciado.

Tercero. El presente auto no admite recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C. G. del P.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>03/11/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>185</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
